

CG/2023/DIC/148 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECampañas Y Campañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO XVIII ARTÍCULOS 297 Y 298 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL ARTICULO 49 FRACCIÓN III INCISO J) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones (RE)** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de septiembre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de marzo del 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.
- VII. El 07 de julio de 2023 el se aprobó el **acuerdo INE/CG391/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral** por el que se aprueba la Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las Precampañas y Campañas Federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024
- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya

fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- X.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XI.** EL 29 de noviembre 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **CG/2023/NOV/142 sobre la “METODOLOGÍA DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DE NOTICIEROS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN SAN LUIS POTOSÍ”**, de conformidad con lo previsto en el capítulo XVIII, artículos 297 y 298 del Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral del Estado, artículo 49, fracción III, inciso j).

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 185 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

SEXTO. Que el artículo 296 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral señala textualmente lo siguiente:

1. Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

2. Es responsabilidad del Instituto, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

SÉPTIMO. Que el artículo 297 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

OCTAVO. Que el artículo 298 **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

NOVENO. Que el artículo 299 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, señala que, entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio

otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

DÉCIMO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado** establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 49, fracción III, inciso j) de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación.

DÉCIMO SEXTO. Que el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en su Artículo Transitorio Segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos y lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral, la ley electoral del estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

“II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.”

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo señalado en el artículo 300, numeral 1 del RE, el catálogo de programas de radio y televisión respecto de los cuales se realizará el monitoreo se deberá conformar por los programas que difundan-noticias con mayor impacto a nivel nacional y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo. Para cumplir con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral realizó las acciones siguientes:

- Se recabó, con auxilio de las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el listado de programas de radio y televisión que difundan noticias, que se ven y se escuchan en los CEVEM, en el que además se indica la relevancia política de cada uno.
- Se realizó la adquisición de los índices de audiencia con la empresa Investigación de Mercados INRA S.C.

DÉCIMO NOVENO. En relación con el acuerdo **INE/CG391/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, se integró un listado de noticiarios, tomando como primer aspecto el nivel de audiencia del noticiario y solo para los casos donde no se tuviera información relativa a niveles de audiencia, se ocupó la relevancia política remitida por las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (alta, media o baja), dependiendo del grado con que se hable de asuntos políticos.

VIGÉSIMO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomará como referencia el Catálogo aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que considera los índices de mayor audiencia en espacios que difunden noticias en las entidades federativas, el cual cuenta con todos los requerimientos señalados por la normatividad electoral, mismo que se complementa con los noticieros de mayor relevancia política en la entidad de acuerdo con la cobertura noticiosa de las actividades de este Consejo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Conforme a la experiencia de monitoreo anterior, se ha identificado que, previo al inicio de las precampañas y campañas, algunos programas que difunden noticias presentan cambios en horario, persona conductora o, incluso, dejan de ser transmitidos. Debido a esto, debe contemplarse la posibilidad de actualizar el catálogo previo al inicio de las precampañas y campañas o durante su desarrollo, actividad que se realizara por la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO XVIII ARTÍCULOS 297 Y 298 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ARTICULO 49 FRACCIÓN III INCISO J) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el **CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EN SAN LUIS POTOSÍ**, el cual forma parte integral de este acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Se faculta a la Dirección de Comunicación Electoral para modificar el catálogo de programas aprobado en el resolutivo **SEGUNDO** del presente acuerdo, cuando se presente cualquiera de los supuestos mencionados en el considerando **vigésimo primero** de este acuerdo, informando de ello al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, a los Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral mediante el sistema diseñado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx,

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO ÚNICO

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

1. CATÁLOGO DE NOTICIEROS RADIO Y TELEVISIÓN 2024

El presente catálogo contiene los programas de radio y televisión que difunden noticias, para el monitoreo de las transmisiones durante precampañas y campaña del proceso electoral de San Luis Potosí 2024.

El monitoreo de noticieros se divide en dos etapas:

1. Precampañas del 17 de enero al 10 de febrero de 2024, para los cargos de ayuntamientos y diputaciones.
2. Campañas del 20 de abril al 29 de mayo de 2024, para los cargos de ayuntamientos y diputaciones.

Con motivo de insuficiencia presupuestal que ha presentado en 2023 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, además de no contar con una empresa que realice análisis de audiencias, como lo señala el art. 298 del Reglamento de Elecciones del INE para conformar un catálogo de noticieros, se tomó de base el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral INE en junio de 2023, el cual cuenta con todos los requerimientos señalados por la normatividad electoral además se complementa con los noticieros de mayor relevancia política en la entidad.

El catálogo de programas que difunden noticias está compuesto por 9 noticieros en radio y 4 noticieros en televisión, distribuidos en las emisiones matutino, vespertino y nocturno, acomodados por orden de horario de transmisión.

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECampañas Y Campañas DEL PROCESO ELECTORAL 2024 EN SAN LUIS POTOSÍ.

No.	ENTIDAD	NOMBRE NOTICARIO	CONDUCTOR	INICIA	TERMINA	DÍAS	EMISORA	FRECUENCIA O CANAL	NÚMERO COMERCIAL	GRUPO	MEDIO	TIPO CONCESIÓN	TURNO	TIPO PROGRAMA
1	SAN LUIS POTOSÍ	ALTA VOX	ERIKA SALGADO	7:00	10:00	L-V	XHOD-FM	96.9	VOX	GLOBALMEDIA	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO	NOTICARIO
2	SAN LUIS POTOSÍ	ARRIBA SAN LUIS	JESÚS AGUILAR CARINA ARMENTA	7:00	9:00	L-V	XHOB-FM	96.1	FACTOR 96.1	MG RADIO	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO	NOTICARIO
3	SAN LUIS POTOSÍ	RADIORAMA NOTICIAS	ADRIÁN TOVAR	8:00	9:00	L-V	XHEI-FM	93.1	ROMÁNTICA	RADIORAMA	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO	NOTICARIO
4	SAN LUIS POTOSÍ	CV NOTICIAS PRIMERA EMISIÓN	OLGA LIDIA RIVERA, ROGELIO CRUZ	10:00	11:00	L-S	XHCV-FM	98.1	LA GRAN COMPAÑÍA	QUILAS HUASTECO	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO	NOTICARIO
5	SAN LUIS POTOSÍ	EMSAVALLES.COM RADIO	SAMUEL ROA	12:00	14:00	S	XHIR-FM	103.7	STEREO BIT	ORGANIZACIÓN RADIO VALLES	RADIO	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO
6	SAN LUIS POTOSÍ	SEGUNDA EMISIÓN	JONATHAN FLORES	13:00	15:00	L-V	XHEFO-FM	103.1	IMAGEN RADIO	IMAGEN	RADIO	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO

7	SAN LUIS POTOSÍ	TELEDIARIO	CYNDI ARCE, DIEGO HERNÁNDEZ	14:00	15:00	L-V	XHSNP-FM	97.7	LA CALIENTE 97.7	MULTIMEDIOS	RADIO	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO
8	SAN LUIS POTOSÍ	NOTICIEROS CANAL 7	JOSÉ LUIS VÁZQUEZ	14:00	15:00	L-V	XHSLV-TDT	CANAL 10.1	CANAL 7	COMUNICACIÓN 2000	TV	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO
9	SAN LUIS POTOSÍ	HECHOS MERIDIANO SAN LUIS	JORGE LÓPEZ PÉREZ	14:30	15:00	L-V	XHDD-TDT	CANAL 28	AZTECA UNO	TV AZTECA	TV	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO
10	SAN LUIS POTOSÍ	MG NOTICIAS	JESÚS AGUILAR	18:00	19:00	L-V	XHXHOB-FM	96.1	FACTOR 96.1	MG RADIO	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO	NOTICARIO
11	SAN LUIS POTOSÍ	RADIORAMA NOTICIAS	ADRIÁN TOVAR	18:00	19:00	L-V	XHSS-FM	91.9	LA PODEROSA	RADIORAMA	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO	NOTICARIO
12	SAN LUIS POTOSÍ	ADN40 EN SAN LUIS POTOSÍ	DANIELA LÓPEZ	20:00	21:00	L-V	XHDD-TDT	CANAL 28.2	ADN 40	TV AZTECA	TV	COMERCIAL	NOCTURNO	NOTICARIO
13	SAN LUIS POTOSÍ	LAS NOTICIAS CON CARLA HERNÁNDEZ	CARLA HERNÁNDEZ	20:00	21:00	L-V	XHSLT-TDT	CANAL 8.1	TELEVISÁ	TELEVISÁ	TV	COMERCIAL	VESPERTINO	NOTICARIO